

ACTA N° 805

1° de abril de 2022

Moratoria Previsional Aportes Mínimos Anuales 2008 - 2021

RESOLUCIÓN N° 2911/22

VISTO: La situación de numerosos afiliados que por diversos motivos no han cumplimentado los aportes mínimos anuales obligatorios;

CONSIDERANDO:

Que el contexto post covid acrecentó el número de afiliados imposibilitados de dar cumplimiento a los aportes mínimos anuales obligatorios;

Que el control y cobro del aporte mínimo anual obligatorio es una obligación del Directorio impuesto por las normas legales.

Que es política del Directorio procurar que la mayor cantidad posible de afiliados den cumplimiento de manera espontánea con su obligación de aportar los mínimos de cada periodo.

Que el cobro por la vía judicial debe ser utilizado luego de haber agotado las instancias extrajudiciales;

Que en ese propósito resulta razonable acordar una nueva oportunidad de cumplimentar los aportes mínimos anuales obligatorios de la manera más accesible para los afiliados que se pueda ofrecer, sin afectar el financiamiento del sistema ni generar desigualdades.

Que el presente régimen de facilidades debe contemplar solamente la recuperación de años no aportados por parte de los profesionales que ejercieron la profesión en la provincia, lo que deberá ser corroborado demostrando haber tenido su matrícula habilitada en el respectivo Colegio Profesional para cada año que se pretenda completar;

Que previo a la consideración de este tema se ha hecho una consulta a los Sres. actuarios para que emitan una opinión respecto de la factibilidad de ofrecer un plan de regularización y puntualmente en relación a la reducción en las tasas de interés que se podría aplicar.

Que en ese sentido, el informe de los actuarios señala que es factible realizar durante un tiempo determinado la quita total de intereses punitivos y manteniendo los intereses compensatorios a una tasa del 2% anual. Asimismo respecto los planes de financiación, el informe explica que es viable financiar en UMJ la deuda que se establezca, pudiendo reducirse la tasa del 4% anual que actualmente se aplica para las financiaciones de deudas en UMJ.

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos dicta la siguiente

RESOLUCIÓN N° 2911/22

CAPITULO I - INSTITUCION DEL REGIMEN

ARTICULO 1°: Los profesionales que no hubieren alcanzado a completar el aporte jubilatorio mínimo anual obligatorio (Artículo 25° del Decreto Ley N° 1030/62) en los periodos anuales comprendidos entre los años 2008 y 2021 inclusive, podrán hacerlo desde el 11 de abril de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022 acogiéndose al régimen instituido por la presente resolución.

ARTICULO 2°: El presente régimen no será aplicable a los períodos anuales en los que el profesional no se haya encontrado con la inscripción ratificada en la matrícula del Colegio Profesional respectivo. Tampoco será aplicable a las deudas por aportes jubilatorio con causa en la realización de trabajos profesionales (art. 24 y 26 del Decreto Ley N° 1030/62)

CAPITULO II - DETERMINACIÓN DE DEUDAS - PAGO

ARTICULO 3°: A los efectos de la determinación de deudas de aportes jubilatorios en valores constantes, se adopta la UNIDAD MODULO JUBILATORIO (UMJ) instituida por la Resolución N° 712/89.

ARTICULO 4°: A los fines de la valorización de la "Edad del Aporte" el saldo deudor será afectado por un coeficiente "K" que se obtendrá como cociente resultante de dividir el coeficiente "Edad del Aporte"

del Artículo 9º inciso l) de la Resolución N° 712/89 correspondiente a la edad cumplida del afiliado al año que debió realizar el aporte, por el mismo coeficiente relativo a la edad del afiliado al 31 de diciembre del año en que se acoja al presente régimen.

El interés compensatorio a aplicarse por el periodo que media entre el año que debió realizar el aporte y el que efectivamente lo realiza, se fija en la tasa pura del 2% anual capitalizada por periodo anual vencido.

ARTICULO 5º: El monto de los aportes Jubilatorios Mínimos Anuales Obligatorios no cumplimentados se calculará al 31 de diciembre del año en que se acoja al presente régimen. La determinación se hará según las siguientes expresiones matemáticas financieras:

$$Mk = (AM - Ak) \times Kk \times (1.02)^{(2022 - k)}$$

Mk = Monto, en UMJ por aporte jubilatorio mínimo anual no cumplimentado, del año K.

AM = Aporte mínimo anual vigente del año K, en UMJ

Ak = Aporte jubilatorio, en UMJ, realizado por el afiliado en el año K.

Kk = Coeficiente "Edad de Aporte", tabla del Artículo 9º de la Resolución N° 712/89, del afiliado al año K.

K 2022 = Coeficiente "Edad de Aporte", tabla del Artículo 9º de la Resolución N° 712/89, del afiliado al año 2022 de acogimiento al régimen.

K = Año que no cumplimentó con el Aporte Jubilatorio Mínimo.

ARTICULO 6º: El monto total determinado será expresado en UMJ y podrá ser abonado al contado o a través de plan de financiación. Los pagos se harán en pesos al valor que tenga la UMJ a la fecha del efectivo pago al contado o de la liquidación de la cuota en caso de haberse acogido el afiliado a un plan de financiación.

Se considera pago al contado a la cancelación total - o entrega parcial - de la deuda realizada por el afiliado mediante boleta generada en su sistema de autogestión para cada año adeudado durante el período de vigencia del presente régimen.

El pago de la deuda a través de plan de financiación se regirá por las disposiciones del capítulo siguiente.

CAPITULO III - REGIMEN DE FINANCIACION - FORMAS DE PAGO Y CONDICIONES ESPECIALES PARA ACCEDER A LOS MISMOS

ARTICULO 7º: El monto total determinado podrá ser abonado a través de plan de financiación en cuotas con una tasa de interés de acuerdo al plan elegido. La deuda por capital, los intereses y las cuotas serán determinados en Unidades Modulo Jubilatorio, aplicándose a esos efectos el sistema de amortización francés. Las cuotas serán abonadas en pesos de acuerdo al valor de la UMJ a la fecha de cada vencimiento.

ARTICULO 8º: Se otorgará las siguientes opciones de financiación:

- Hasta en 12 (Doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en UMJ, sin intereses ni gastos administrativos
- De 13 (Trece) a 24 (Veinticuatro) cuotas mensuales y consecutivas, en UMJ, a tasa de interés de financiación del 2 % anual.
- De 25 (Veinticinco) y hasta 60 (Sesenta) cuotas mensuales y consecutivas, en UMJ, a tasa de interés de financiación del 4 % anual.

En todos los supuestos la cuota resultante no podrá ser inferior a tres (3) UMJ.

ARTICULO 9º: Gastos administrativos: Se fija un 2 % sobre el importe total a financiarse, con un tope máximo de 2 UMJ, en concepto de cargo por gastos administrativos que deberá abonar el afiliado al suscribir el convenio de pago.

ARTICULO 10°: Las cuotas respectivas se liquidarán el último día de cada mes incluyéndose en el "Resumen Mensual de Cuentas". Los pagos de las cuotas se regirán por las normas que reglamentan ese régimen.

ARTICULO 11°: El acogimiento al plan de financiación por parte del afiliado supone el conocimiento de los montos y fechas de vencimiento de las obligaciones que ha asumido ante la Caja por lo que no podrá aducir la falta de comunicación o atraso en el envío del Resumen Mensual de Cuentas como causal justificante de la falta de pago en tiempo y forma de la respectiva cuota.

ARTICULO 12°: Se aceptará la cancelación anticipada de los saldos deudores con previa autorización especial de la Caja y de acuerdo a la liquidación que a tal efecto se practique de manera particular.

ARTICULO 13°: Ningún afiliado podrá acceder a beneficios jubilatorios ordinarios mientras tenga vigente un plan de financiación aún no cancelado por completo.

ARTICULO 14°: La mora en el pago de las cuotas devengará automáticamente y de pleno derecho intereses compensatorios y punitivos que serán liquidados mensualmente y de acuerdo a la Resolución N° 932/93 y sus modificatorias ("Régimen Especial de Mora")

ARTICULO 15°: La falta de pago de 3 o más cuotas producirá la caducidad de los plazos de financiación sin necesidad de interpelación previa y supondrá el desistimiento del afiliado del presente régimen de regularización y la renuncia a los beneficios del mismo. En este supuesto los montos netos efectivamente abonados por el afiliado en concepto de capital, excluidos los intereses compensatorios de financiación y compensatorios que hubiere abonado por atraso o moras, le serán acreditados al año que correspondiere en orden cronológico a los años que intentó cumplimentar, aplicándose exclusivamente el principio matemático de proporción directa.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16°: Los convenios de pago serán solicitados y tramitados vía virtual, a través del sistema autogestión de la Caja, mediante "usuario" y "clave" del afiliado y se regirá exclusivamente por la presente. En casos especiales podrá requerirse la firma, en original, del convenio de pago elaborado por la Caja.

ARTICULO 17°: Los afiliados que adhieran al presente régimen deberán fijar domicilio en territorio de la provincia donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 18°: La presente resolución entra en vigencia a partir del 11 de abril de 2022.-

CAPITULO V - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 19°: Las tasas de financiación dispuestas en el artículo 8° serán aplicables sobre las cuotas pendientes de los convenios vigentes considerando el plazo de financiación oportunamente elegido.

No quedan contemplados en la presente disposición los convenios por arreglo de deuda en reclamo judicial.

ARTICULO 20°: A efectos de regularizar mediante el presente régimen años adeudados anteriores al 2008 la solicitud deberá realizarse mediante nota, quedando la Mesa Directiva facultada para su aprobación.

ARTICULO 21°: Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.